



**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA  
COMUNIDAD.**

**2016**

 Lo Certifico  
  
Lic. Jorge Páez Galárraga  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD ESPIRITU SANTO

## EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UEES

### Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República dispone que una de las finalidades del Sistema de Educación Superior es la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de las soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre otras Funciones del Sistema de Educación Superior:

*"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia..."*

Que, el Art. 82 del Reglamento del Régimen Académico dispone que *"...Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad..."*

Que, es necesario para el correcto funcionamiento de la UEES, contar con un instrumento normativo interno que regule aspectos específicos de las labores y actividades de vinculación con la sociedad, que no se encuentren establecidos en el Estatuto u otros reglamentos internos de la Universidad;

El Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones y deberes establecidos en el Art. 10.15 del Estatuto de la UEES, resuelve codificar y expedir el:

## REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1. Ámbito del Reglamento.** - El presente Reglamento busca normar las actividades que como entidad de educación superior debe ejecutar la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, en sus labores de vinculación con la sociedad, tareas que serán supervisadas por la Comisión de Vinculación con la Comunidad de la UEES.

**Art. 2. Del requisito de titulación.** - La Universidad de Especialidades Espíritu Santo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior establece como requisito obligatorio previo para la obtención de una titulación de tercer nivel y de postgrado cuando corresponda, la certificación de haber realizado las horas de prácticas pre profesionales y de servicios a la comunidad.

Pág. 1

Lo Certifico  
  
Lic. Jorge Páez Galárraga  
SECRETARIO GENERAL

**Art. 3. De los convenios interinstitucionales.** - La Universidad de Especialidades Espíritu Santo, para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo anterior, celebrará convenios con instituciones, en el orden académico, científico, cultural, laboral y/o de servicio comunitario.

**Art. 4. Del eje transversal de las carreras.** - La Universidad de Especialidades Espíritu Santo, considera a las actividades extra-curriculares como un eje transversal de todas las carreras que sirve de manera efectiva como canales a través de los cuales se ofrecen servicios de apoyo pre profesionales y capacitación a la colectividad.

**Art. 5. De la pertinencia.** - Las carreras y programas académicos ofertados por la UEES dentro de su campo formativo, de investigación y de vinculación con la sociedad estarán articulados con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

## **CAPÍTULO II LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Art. 6. De la Comisión de Vinculación con la Sociedad.** - La Comisión de Vinculación con la Sociedad tiene como responsabilidad fomentar y gestionar vínculos entre la sociedad y la Universidad por medio de convenios, cartas de intención u otros tipos de acuerdos que se suscriban, ya sea con instituciones públicas o privadas y que tengan por objetivo brindar servicios a la comunidad.

**Art. 7. De los miembros de la Comisión de Vinculación con la Sociedad.** - La Comisión de Vinculación con la Sociedad se encuentra conformado por:

1. El Rector o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Vicerrector Académico o su delegado;
3. El Director de estudios Internacionales;
4. El Decano más antiguo en funciones;
5. Un graduado de cualquier facultad de la UEES escogido por el Rector de entre las últimas promociones de incorporados.

La Comisión de Vinculación con la Sociedad sesionará ordinariamente una vez por semestre y en forma extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente por iniciativa propia o mediante la petición de la mayoría de sus miembros. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 8. Funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad.** - Las principales funciones de esta Comisión, son las siguientes:

1. Fomentar en forma permanente los lazos existentes entre la universidad y los diferentes estamentos de la sociedad.
2. Colaborar en el desarrollo y promoción de programas especiales de pasantías comunitarias de estudiantes y docentes a nivel nacional e internacional.
3. Desarrollar cursos de educación continua, cursos de actualización y certificación de competencias.

4. Las demás que hubieren sido asignados mediante leyes o reglamentación interna.

**Art. 9. Actores en la vinculación con la sociedad.** - El Rector designará al/los responsable/s de la vinculación con la sociedad.

### CAPITULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN (PRÁCTICAS COMUNITARIAS).

**Art. 10. De los mecanismos de vinculación con la Sociedad.** - La vinculación con la sociedad puede hacerse por medio de los mecanismos contemplados en los artículos 87 y 88 de la LOES.

**Art. 11. De las actividades específicas de Vinculación con la Sociedad (Prácticas Comunitarias).** - Las actividades de vinculación con la sociedad podrían comprender:

- a) Revisar el programa o proyecto de vinculación.
- b) Coordinar con las Facultades la convocatoria a los estudiantes en cada periodo académico.
- c) Dictar las charlas explicativas a los estudiantes registrados para realizar prácticas comunitarias.
- d) Verificar el cumplimiento de la entrega de los anexos por parte de los estudiantes.
- e) Solicitar recursos y lo necesario para la ejecución presupuestaria.
- f) Mantener toda la información de los proyectos debidamente ordenada y archivada.

**Art. 12. Del reconocimiento de actividades de vinculación en otras entidades.** - El respectivo Consejo Académico Directivo de Facultad podrá acreditar a sus estudiantes actividades que hayan sido realizadas en otras universidades o que fueron ejecutadas en situaciones o períodos ajenos al quehacer universitario.

Para cumplir con este requisito, el estudiante no necesita expresamente estar matriculado en la universidad, pero sí haber tenido la calidad de estudiante cuando realizó tales actividades.

**Art. 13. Del protocolo para el cumplimiento de esta actividad de vinculación con la Sociedad.** - El estudiante deberá desarrollar las actividades una vez que se haya incorporado al proyecto de su Facultad.

**Art. 14. De la inscripción de actividades de vinculación.** - El estudiante deberá registrarse en el Departamento de Vinculación una vez que tenga los créditos requeridos.

**Art. 15. De la duración de las actividades de vinculación.** - El tiempo de duración de la actividad de vinculación con la sociedad, tanto para las actividades comunitarias como para las prácticas preprofesionales, se desarrollará de conformidad con lo establecido en la legislación pertinente y las carreras y/o programas respectivos.

Pág. 3

Lo Certifico



**UEES** Lin. Jorge Páez Galárraga  
SECRETARIO GENERAL

**Art. 16. De la interrupción de la actividad de vinculación.** - La interrupción injustificada de la actividad de vinculación con la sociedad será considerada como abandono de la misma, debiendo el estudiante iniciar nuevamente el trámite respectivo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PRACTICAS PRE-PROFESIONALES Y PASANTÍAS**

**Art. 17. Objetivo General.** - Vincular al estudiante en el mundo laboral, a través de una experiencia concreta en una institución o empresa; constituyéndole en un mecanismo significativo que permitirá evaluar los niveles de eficacia en la formación académica y eficiencia en el desarrollo de actividades productivas, favoreciendo la coparticipación de la institución, industria y/o empresa en la formación de los estudiantes.

**Art. 18. Objetivos Específicos.** - Son objetivos específicos de estas pasantías:

- a. Afianzar los conocimientos teóricos obtenidos, con su aplicación al mercado de trabajo y a la solución de problemas en las comunidades.
- b. Identificar problemas del entorno donde se desarrollan y establecer un compromiso para participar en sus soluciones.
- c. Establecer una relación directa entre el estudiante y la empresa, industria o institución, a fin de involucrarse adecuadamente en las diferentes operaciones del sistema productivo u organizacional.
- d. Desarrollar una retroalimentación de los conocimientos adquiridos en la Universidad con relación a la realidad de la institución o empresa actual.

**Art. 19. De las prácticas pre profesionales.** - Se determinan Prácticas pre profesionales, las que efectúen los estudiantes de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, en industrias, empresas e instituciones afines con la carrera cursada, para aplicar, fortalecer y retroalimentar los conocimientos, técnicas y desarrollar destrezas en el campo laboral.

Dichas prácticas se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje, de conformidad con la LOES.

**Art. 20. De las pasantías.** - Se denominan pasantías cuando las practicas pre profesionales se efectúan bajo relación contractual y salarial de dependencia, sin que afecte el carácter y los efectos académicos de la misma.

**Art. 21. De la asignación de horas.** - Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo, por lo que a cada carrera de grado deberá cumplir con el número de horas de prácticas pre profesionales que constan en su malla.

**Art. 22. De la solicitud de la actividad de prácticas pre profesionales y pasantía.** - El estudiante deberá requerir la actividad de pasantías o prácticas pre profesional mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de su respectiva facultad.

**Art. 23. Del desarrollo.** - Para el desarrollo de la pasantía o práctica pre profesional el estudiante podrá inscribirse en las actividades presentadas por el Departamento de Vinculación o proponer actividades en empresas que no estén dentro del listado ofertado por el mismo.

**Art. 24. De la duración de las actividades.** - La duración de la actividad de pasantía o práctica pre profesional será establecida de conformidad a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

**Art. 25. De la interrupción de las actividades.** - La interrupción injustificada de la pasantía o práctica pre profesional será considerada como abandono de la misma, debiendo el estudiante iniciar nuevamente el trámite respectivo.

**Art. 26. De la pérdida de validez.** - Las actividades de pasantía o práctica pre profesional perderán su validez transcurrido el tiempo otorgado y señalado en el procedimiento.

**Art. 27. De las responsabilidades.** - Corresponde a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo a través del Departamento de Vinculación:

- a. Formalizar los acuerdos con las instituciones, industrias y/o empresas, por medio de la firma del convenio de pasantías o prácticas pre profesionales y de los términos de compromiso.
- b. Difundir a los estudiantes los instructivos para el desarrollo de la pasantía y los convenios celebrados con las empresas.
- c. Desarrollar el procedimiento de seguimiento y evaluación de las actividades de pasantía o práctica pre profesional.

**Art. 28. De las responsabilidades de las instituciones beneficiarias.**- Las responsabilidades de las instituciones, empresas y/o industrias estarán expresadas en el convenio específico.

**Art. 29. De la naturaleza jurídica.** - En los convenios celebrados con las instituciones se determinará la naturaleza de la relación jurídica que esta tendrá con el estudiante. En el caso de pasantías pre profesionales se exigirá la afiliación al IESS del alumno por parte de la institución beneficiaria.

Estas actividades no significan relación laboral alguna entre la universidad, el estudiante y la empresa beneficiaria.

**Art. 30. Del tutor o docente asignado a la supervisión de la pasantía o práctica pre profesional.** - El tutor o docente asignado será designado por el Decano de la Facultad o Director de Carrera respectivo, de entre el personal académico de la UEES.

El tutor o docente asignado será responsable del seguimiento de la pasantía o práctica pre profesional.

Su dedicación será establecida de acuerdo a los requerimientos de cada Carrera.

Lo Certifico

Pag. 5

  
**UEES** Dr. Jorge Páez Galárraga  
SECRETARIO GENERAL

**Art. 31. Funciones del tutor o docente asignado (supervisor).** - Tiene las siguientes funciones:

- a. Asesorar y animar a los estudiantes en el cumplimiento de su pasantía o práctica pre profesional
- b. Realizar las tutorías necesarias para el desarrollo de la pasantía o práctica pre profesional.
- c. Supervisar periódicamente el desarrollo de las actividades del pasante.
- d. Monitorear el desempeño del estudiante.

**Art. 32. De las obligaciones del estudiante.** - Son obligaciones del estudiante:

- a. Cumplir con las actividades de conformidad al convenio.
- b. Presentar al profesor tutor o docente asignado un informe semanal de las actividades desarrolladas, con el visto bueno del responsable directo de la institución o empresa, para su evaluación semanal.
- c. Presentar un informe del trabajo realizado, para su respectiva aprobación.

**Art. 33. De la evaluación de la pasantía o práctica pre profesional.** - La evaluación de la pasantía será realizada de acuerdo a lo establecido en el procedimiento.

**Art. 34. De la aprobación de la pasantía o práctica pre profesional.** - Para ser aprobada una actividad de pasantía o práctica pre profesional el estudiante deberá presentar los documentos que se detallan en el procedimiento. Entre otros:

- a. Informe de actividades y asistencias
- b. Informe de tutorías
- c. Informe integrador de actividades realizadas

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las actividades de formación continua, cuyo objetivo es actualizar o profundizar conocimientos para el desempeño profesional, por decisión propia de la Universidad o bajo la forma de auspicios concertados con otras instituciones, industrias y/o empresas, estarán sujetas a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación Continua de la UEES.

**SEGUNDA.-** Los programas de posgrado, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el área médica en las que estas prácticas son obligatorias.

**TERCERA.-** Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, la UEES seleccione estudiantes para que realicen tales prácticas académicas.

Lo Certifico  Pág. 

**U**  
**UEES**  
UNIVERSIDAD DEL ECUADOR

Mg. Jorge Páez Galárraga  
SECRETARIO GENERAL

**CUARTA.-** La UEES de acuerdo a sus dominios académicos y en observancia de la legislación vigente, realizará consultorías y prestará servicios remunerados al sector público y privado, cuyos réditos económicos serán invertidos en la universidad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Se deroga expresamente cualquier normativa interna que contradiga o se oponga a las disposiciones del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la UEES.

Dado en la ciudad de Samborondón, a los tres días del mes de Febrero del dos mil dieciséis.

DR. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ALVARADO  
**RECTOR – PRESIDENTE**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

LCDO. JORGE PÁEZ GALÁRRAGA  
**SECRETARIO CONSEJO**  
**SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CERTIFICO:** QUE ESTAS REFORMAS FUERON CONOCIDAS Y ANALIZADAS EN VARIAS SESIONES DE TRABAJO Y APROBADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SE APROBARON DE MANERA DEFINITIVA EL 3 DE Febrero DE 2016.

Samborondón, a 3 de Febrero de 2016.



DR. JOAQUIN HERNANDEZ ALVARADO  
**RECTOR – PRESIDENTE**  
**CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO UNIVERSITARIO**



LCDO. JORGE PÁEZ GALÁRRAGA  
**SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR**  
**ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

**U** Lo Certifico  
**UEES** Lc. Jorge Páez Galárraga  
UNIVERSIDAD ESTADAL SECRETARIO GENERAL